



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 569-2017-MPCP-GAT

Pucallpa, 25 SET. 2017



VISTOS: El Expediente Externo N° 13036-2014, Exp. Ext. N° 25538-2017, Resolución Gerencial N° 476-2017-MPCP-GAT de fecha 04 de agosto del 2017, Informe Legal N° 160-2017-SGFP-GAT-MPCP/SVR-AL de fecha 11 de setiembre del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú que radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, dentro de su autonomía y su competencia, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo tiene por función exclusiva y específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo, derivándose de la misma, la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante expedientes de la referencia los poseisionarios Junta de Vecinos de la Habilitación Urbana San Agustín a través de su Consejo Directivo, solicitaron la declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral del predio denominado Fundo Lourdes inscrito en la partida registral N° 40011376, 40000628, 40011769 y 40001129 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, solicitud que fue admitido a trámite mediante Resolución Gerencial N° 430-2014-MPCP-GAT de fecha 25 de julio del 2014, así también se desarrolló las etapas de levantamiento de información de campo mediante Informe N° 164-2014-MPCP-GAT-SGFP-AVM/AL, de fecha 08 de agosto del 2014, diagnóstico técnico y legal, con Informe N° 015-2014-MPCP-GAT-SGFP-GMHC-AADPI, la asamblea ratificatoria de fecha 02 de setiembre del 2014, cumplida dicha etapa se realizó la inscripción de la anotación preventiva de la solicitud mediante Anotación de Inscripción del Título N° 2017-00199514 de fecha 24 de abril del 2017 se realizó la anotación preventiva de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio en el Asiento D0004 de la Partida Electrónica N° 40000628, asiento D0002 de la Partida Electrónica N° 40001129, asiento D0003 de la Partida Electrónica N° 40011376 y asiento D 0003 de la Partida Electrónica N° 40011769 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de los solicitantes, inscrita la Anotación Preventiva de la solicitud se prosiguió a notificar por conducto notarial en fecha 23 de mayo de 2017 a Francisco Manuel Navarrete Castillo y a Olga Lina Cachique Vásquez en su domicilio Psj. Rafael de Sousa N° 261- Calleria dirección que consignan en la ficha de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, así también se notificó por publicación a través del Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de mayo de 2017 y el Diario Impetu de fecha 23 de mayo de 2017 conforme señala el artículo 88° del Reglamento del título I de la Ley N° 28687 aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA;

Que, cumplida la notificación, mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2017 los administrados Francisco Manuel Navarrete Castillo y Olga Lina Cachique Vásquez formulan oposición a la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio solicitado Junta de Vecinos de la Habilitación Urbana San Agustín sobre el predio denominado Fundo Lourdes inscrito en la partida registral N° 40011376, 40000628, 40011769 y 40001129 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, expidiéndose la Resolución Gerencial N° 476-2017-MPCP-GAT de fecha 04 de agosto del 2017, que resuelve declarar Infundado la oposición formulado por los administrados Francisco Manuel Navarrete Castillo y Olga Lina Cachique Vásquez contra la solicitud de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma Integral seguido por Junta de Vecinos de la Habilitación Urbana San Agustín;

Que, habiéndose notificado a Manuel Navarrete Castillo y Olga Lina Cachique Vásquez, en su domicilio respectivo Psj. Rafael de Sousa N° 261- Calleria conforme se observa en la constancia de notificación de fecha 11 de agosto del 2017, y siendo que a la fecha sobre la Resolución Gerencial sub materia no se ha interpuesto recurso administrativo dentro del plazo de quince (15) días perentorios conforme lo establece el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, habiendo de esta forma adquirido firmeza y por ende se procede a declarar firme el acto contenido en la Resolución Gerencial N° 361-2017-MPCP-GAT de fecha 09 de junio del 2017, ello al amparo del Artículo 212° de la norma acotada que señala **“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**.

Que, estando a la opinión del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la propiedad con Informe N°160-2017-MPCP-GAT-SGFP-SVR/AL, de fecha 11 de setiembre del 2017, a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el Artículo I y II del Título Preliminar y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 569 -2017-MPCP-GAT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 746-2017-MPCP-GAT de fecha 04 de agosto del 2017, en merito a las consideraciones descritas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la representante de la Junta de Vecinos de la Habilitación Urbana San Agustín "San Agustín" conforme conforme al artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el decreto Legislativo 1272.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Arq. MANUEL G. SANTISTEBAN CARDENAS
Gerente de Acondicionamiento Territorial
C. P. N° 11192